

Que, de acuerdo a la calidad mínima de obras de Habilitación Urbana los proyectos industriales I-3 lo comprende Tipo C o superior con las siguientes características:

| TIPO | CALZADA/ PISTA | ACERAS (VEREDAS)    | AGUA POTABLE          | DESAGUE               | ENERGIA ELECTRICA      | TELEFONO             |
|------|----------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|----------------------|
| A    | CONCRETO       | CONCRETO SIMPLE     | CONEXIÓN DOMICILIARIA | CONEXIÓN DOMICILIARIA | PUBLICA Y DOMICILIARIA | PUBLICO DOMICILIARIA |
| B    | ASFALTO        | CONCRETO SIMPLE     | CONEXIÓN DOMICILIARIA | CONEXIÓN DOMICILIARIA | PUBLICA Y DOMICILIARIA | PUBLICO DOMICILIARIA |
| C    | ASFALTO        | ASFALTO C/ SARDINEL | CONEXIÓN DOMICILIARIA | CONEXIÓN DOMICILIARIA | PUBLICA Y DOMICILIARIA | PUBLICO              |

**Artículo 2°.-** PRECISAR que el Plano de Propuesta del Planeamiento (PI-03) y la Memoria Descriptiva, firmado por el Ing. Jeyner Saucedo Chuquimbalqui, con Registro CIP. 178200, forman parte de la zonificación aprobada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Municipalidad Provincial de Cañete, incorpore el Plano de Propuesta de Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación los planos mencionados al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el Artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.-** PRECISAR que el Planeamiento Integral (PI) tiene un horizonte de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza, de conformidad con lo previsto por el Artículo 62° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo

Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como, notificar al administrado y a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes, además, a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática de esta Corporación Municipal la publicación de la misma en el portal de la entidad: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
Alcalde Provincial

**1910159-1**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

### Aprueban el “Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLD 2020-2021

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de San Antonio, mediante Oficio N° 0275-2020-MDSA-A, recibido el 9 de diciembre de 2020)

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDSA

San Antonio, 24 de febrero del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero del 2020, el Informe N° 15-2020-GPP-MDSA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 070-2020-GM-MDSA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 025-2020-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 073-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional” precisa que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de

gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, 103 y 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo N°28056, reglamentado por el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, define y establece disposiciones, alcances y objetivos del Proceso Participativo que garanticen la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación del Presupuesto Participativo;

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: Los Consejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, estableciendo en el artículo 104° las funciones de coordinación y participación en la Programación del Presupuesto Participativo y la Planificación del Desarrollo Concertado, rigiéndose por Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal según lo establece el artículo 105° de la misma Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: es atribución del Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, con Informe N° 015-2020-GPyP-MDSA de fecha 21 de febrero del 2020 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital –CCLD, es necesario aprobar la Ordenanza Municipal que reglamente el proceso electoral;

Que, con Memorandum N° 70-2020-GM-MDSA de fecha 21 de febrero del 2020 Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a fin de emitir opinión legal al proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD 2020-2021;

Que, con Informe N° 025-2020-GAJ-MDSA de fecha 21 de febrero del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que mediante ordenanza se apruebe el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD 2020-2021 del Distrito de San Antonio de Huarochirí conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal Distrital de San Antonio por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD 2020 - 2021 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI**

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLD 2020-2021, el mismo que consta de 05 títulos, 46 artículos y 04 disposiciones transitorias y finales y que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio [www.munisantoniohri.gob.pe](http://www.munisantoniohri.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** FACÚLTESE a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ  
Alcaldesa

1910394-1

**Aprueban el Reglamento del Presupuesto Participativo del distrito de San Antonio de Huarochirí para el Año Fiscal 2021**

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de San Antonio, mediante Oficio N° 0276-2020-MDSA-A, recibido el 9 de diciembre de 2020)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 009-2020-MDSA**

San Antonio, 28 de febrero del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2020, el Informe N° 017-2020-GPP-MDSA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 077-2020-GM-MDSA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 029-2020-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 07869-2020-GM-MDSA emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



**El Peruano**

**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**